Año: 2022 **Expediente: 15076/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 232 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS MULTAS APLICABLES A CONDUCTAS VIOLATORIAS.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

14:07 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
15 FEB 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PRESENTE.-

El suscrito diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos ante un grave y delicado problema de salud a causa de la contaminación en nuestro Estado, el cual hoy en día en su capital está catalogada como la ciudad más contaminada de México según estudios de la Organización Mundial de Salud (OMS), y no solo encontramos en el aparador nacional, sino en el internacional ocupando los primeros lugares a nivel latinoamericano como una de las ciudades más contaminadas.

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

PRESENTE.-

El suscrito diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos ante un grave y delicado problema de salud a causa de la contaminación en nuestro Estado, el cual hoy en día en su capital está catalogada como la ciudad más contaminada de México según estudios de la Organización Mundial de Salud (OMS), y no solo encontramos en el aparador nacional, sino en el internacional ocupando los primeros lugares a nivel latinoamericano como una de las ciudades más contaminadas.

Es vergonzoso y lamentable, que una de las ciudades más importantes de la república, cuente con estos límites altos de contaminación, sin que medie acción para contenerla.

Por ello, es urgente tomar las medidas y acciones necesarias para atacar de manera frontal y determinante a este problema que se está convirtiendo en un mostró social.

Bajo ese contexto, necesitamos redoblar esfuerzos y evitar que se continúen haciendo prácticas que dañen nuestro entorno, las autoridades deben ser garantes en salvaguardar el derecho a un medio ambiente sano, tal como lo establece en su párrafo quinto del artículo 4 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la treta dice:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. *El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".*

Es preciso fortalecer el marco legal y brindar herramientas que permitan a las autoridades actuar de manera oportuna y contundente contra aquellas personas físicas o morales que provoquen un daño al medio ambiente, sobre todo en las conductas más recurrentes.

Actualmente las sanciones en razón de multa que establece la Ley Ambiental del Estado dentro de la fracción II del artículo 232 dispone lo siguiente:

Articulo 232.- ...

II. Multa de veinte a treinta mil días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica del Estado donde se cometa la infracción;

Sin embargo, la multa mínima en conversión a pesos mexicanos correspondería a razón de alrededor de dos mil pesos, cuyo monto pudiera ser cubierto de una manera cómoda para algunas personas tanto físicas como morales, por ello se propone modificar la multa mínima que actualmente se encuentra en la Ley vigente y que es de: **veinte** a treinta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, es decir, modificarlo para quedar de la siguiente forma: **Multa de cien a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

De tal manera, se propone que en algunas faltas administrativas se aplique sanción económica de manera automática con independencia de algún otra sanción administrativa que aplique la autoridad competente, así evitar que se aplique a discreción de la autoridad sanciones que sean cortas o de apercibimiento, esto en comparación con los actos o daños violatorios cometidos por personas físicas o morales, lo que se pretende con esta iniciativa es que se robustezcan

las sanciones que se apliquen contra actos contrarios a los ordenamientos ambientales establecidos.

Las sanciones que se proponen para que lleven sanción económica de manera automática serían las siguientes:

Artículo 236.- Se consideran conductas violatorias a la presente Ley, las siguientes:

I. Depositar, arrojar, abandonar, derramar o quemar residuos, en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predios de propiedad privada, así como en cuerpos o corrientes de agua, de jurisdicción estatal o asignadas;

II. Generar residuos de las categorías señaladas en la presente Ley y no atender las disposiciones establecidas en la misma, y otros ordenamientos aplicables;

III. (...)

IV. Realizar actividades que impliquen riesgo ambiental en cuanto a la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de preservación, protección y restauración, dictadas por la autoridad correspondiente;

Del V al VIII (...)

IX. Incumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales establecidas por la Secretaría;

X. Descargar aguas residuales y contaminantes a los cuerpos de agua o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin cumplir los criterios y Normas

Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales y no instalar plantas o sistemas de tratamiento;

XII. Rebasar los límites permitidos y criterios aplicables de ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica; vapores, gases o contaminación visual establecidos en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XVI. Incumplir con los programas de restauración ecológica;

XVII. Realizar obras o actividades que signifiquen riesgos al ambiente, que pongan en peligro la salud de la población, o que destruyan áreas naturales protegidas, de acuerdo a los criterios establecidos por esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

En conclusión, el objetivo de esta iniciativa es establecer, en qué casos se aplicarán las multas por la realización de conductas violatorias y el margen del monto que se puede aplicar por parte de la autoridad competente, considerado en todo momento su debida fundamentación y motivación, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la condición económica del infractor, la intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción, el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción y la residencia, si la hubiere.

De esta forma se tiene a bien proporcionar certeza y contundencia en la aplicación de las sanciones que establece la Ley Ambiental del Estado.

Por las razones anteriormente expuestas proponemos ante el Pleno de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 232 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 232 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 232.- (*...)*

(...)

I (...)

II. Multa de ***cien*** *a treinta* ***mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;***

Del III al XX (...)

En los casos de las infracciones administrativas establecidas en las fracciones I, II, IV, IX, X, XII, XVI, XVII del artículo 236 se aplicará la sanción establecida en la fracción II además de las que resulten;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Los municipios del Estado de Nuevo León deberán ajustar sus reglamentos para dar cumplimiento a esta disposición dentro de los 60 días posteriores al de su publicación en el periódico oficial.

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2022.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

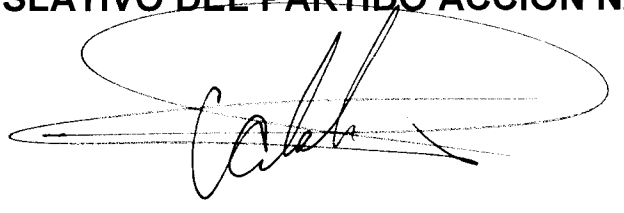

C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIPUTADO LOCAL

C.ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
DIPUTADA LOCAL

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
DIPUTADA LOCAL

C.MAURO GUERRA VILLARREAL
DIPUTADO LOCAL

C. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL

C. EDUARDO LEAL BUENFIL
DIPUTADO LOCAL

C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL

C. FELIX ROCHA ESQUIVEL
DIPUTADO LOCAL

C. FERNANDO ADAME DORIA
DIPUTADO LOCAL

C. GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
DIPUTADO LOCAL

C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
DIPUTADO LOCAL

C. ANTONIO ELOSUA GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL

C. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
DIPUTADA LOCAL

C. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
DIPUTADO LOCAL

C. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
DIPUTADO LOCAL

14:07 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
15 FEB 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.